



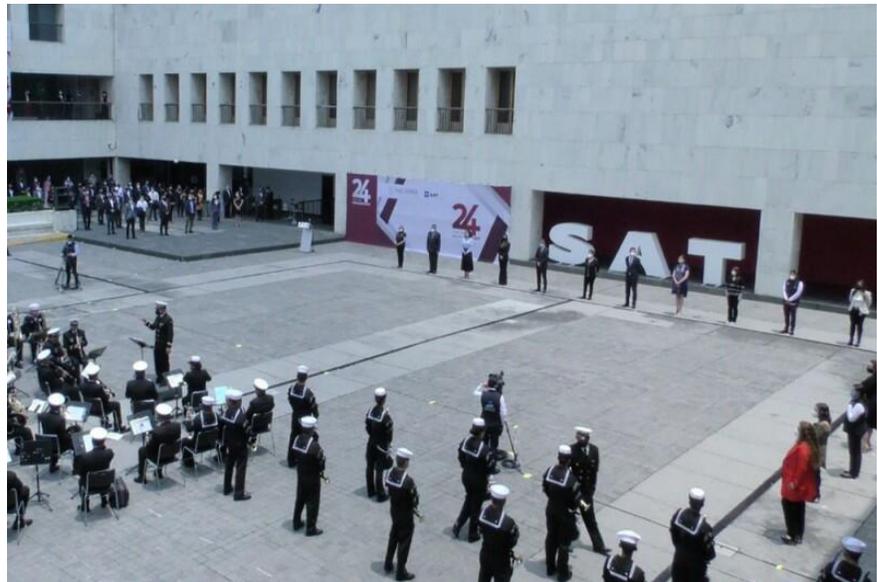
Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 27 de enero de 2022

CIRCULAR 1/2022/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles la ampliación del plazo para poder cancelar un CFDI en el ejercicio fiscal 2022., e indicarles a que se refiere cada motivo para poder cancelar un CFDI.



En adición a nuestra circular 5/2021 de fecha diciembre 2021, complementamos esta circular con lo nuevo para agregar el motivo de la cancelación de un CFDI.

Te informamos que de acuerdo con el artículo 29-A fracción I y IV de CFF los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (**CFDI**) **deberán contener como requisito el nombre o razón social tanto del emisor como del receptor**, los cuales podrás obtener de tu **Constancia de Situación Fiscal sin incorporar el régimen de capital**, por lo que si realizas CFDI con la versión 4.0 del Anexo 20 este será el nuevo criterio que considerar.

Por lo que las Personas Morales ya no deberán especificar en el CFDI el **Régimen de Capital** que se consideraba una parte del Nombre del Emisor o Receptor.

Ejemplo:

TORRES RANGEL Y FISCALISTAS **S.C.**

Para efectos del atributo Nombre del Emisor/Receptor del Anexo 20 versión 4.0, será:

TORRES RANGEL Y FISCALISTAS

IMPORTANTE: En algunos eventos se comentó que el criterio era conforme con la Cédula de Identificación Fiscal la cual incluye el régimen de capital, sin embargo, a partir del 26 de enero de 2022 hubo modificaciones en este criterio por parte del SAT.

Se da a conocer de manera anticipada la primera modificación fiscal para 2022, y dentro de los mas importante es:

La regla 2.7.1.47. Precisa que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR (personas físicas 30 de abril y personas morales 31 de marzo), correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el mismo.

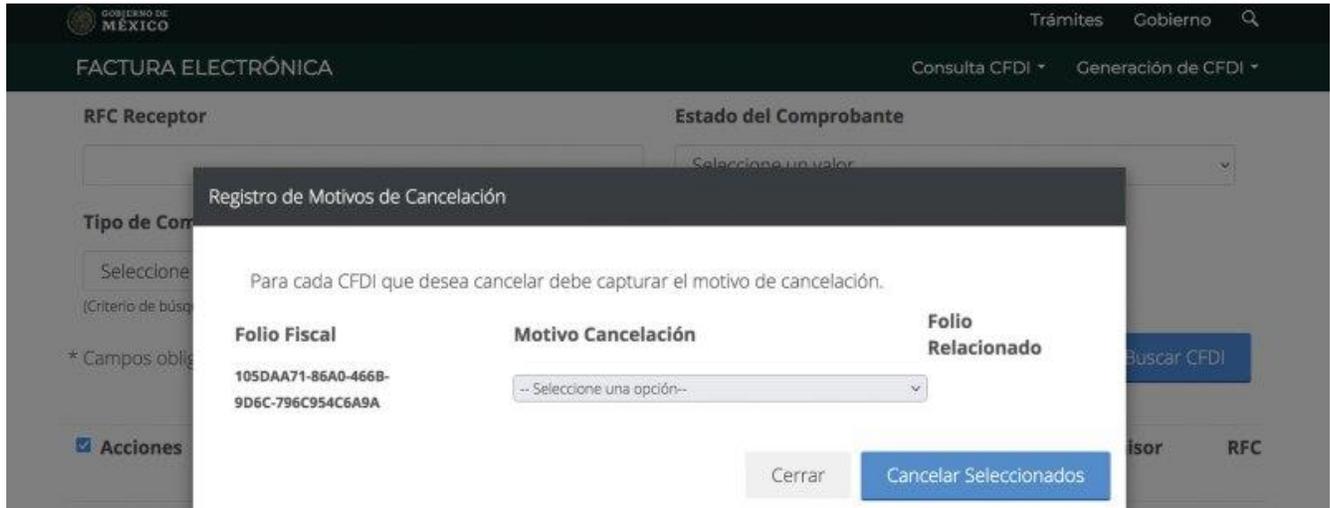
Es cuestionable que la autoridad solicite el motivo de la cancelación en un CFDI emitido en el ejercicio anterior, dado que dicha obligación fue aprobada con la reforma fiscal para el ejercicio 2022, aunque el SAT señaló en un documento de preguntas y respuestas que a partir del 1o. de enero de 2022 será requisito señalar el motivo por el cual se cancela el comprobante, esto independientemente de las versiones del CFDI.

Por lo que respecta a los motivos de cancelación la autoridad indicó los siguientes:

Tipo de cancelación	Momento en el que se presenta
"01" Comprobante emitido con errores con relación	Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada
"02" Comprobante emitido con errores sin relación	Se aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada
"03" No se llevó a cabo la operación	Se aplica cuando se facturó una operación que no se concreta
"04" Operación nominativa relacionada en la factura global	Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente

En cuanto al procedimiento de cancelación a seguir la regla 2.7.1.34 de la RMISC señala este, del cual se resalta que el receptor del CFDI deberá aceptar la solicitud de cancelación mediante el portal del SAT (con algunas excepciones previstas en la regla 2.7.1.35.).

Como se puede observar el procedimiento es similar al del ejercicio 2021; con la única modificación de que para este año se necesita señalar el motivo de cancelación, como se muestra en la siguiente pantalla:



En observancia con la reforma también deberán documentarse las cancelaciones respectivas y solo podrán realizarse en el ejercicio en que se expida el CFDI.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

Torres Rangel y Fiscalistas, S.C.
C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez